

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Unión Marital de Hecho/Rad. 2022-00214-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y la consecuente disolución y liquidación, presentada a través de apoderada judicial por ANA CECILIA RIVERA AGUDELO en contra de los herederos determinados ROSANA JARAMILLO QUINTERO, MARICELA JARAMILLO QUINTERO y HAROLD JARAMILLO QUINTERO y herederos indeterminados del causante JULIO ABRAHÁN JARAMILLO TAQUINAS, la cual cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia a ROSANA JARAMILLO QUINTERO, MARICELA JARAMILLO QUINTERO y HAROLD JARAMILLO QUINTERO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a los herederos indeterminados de JULIO ABRAHÁN JARAMILLO TAQUINAS, para este propósito se ordena su emplazamiento e inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **105** Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria